



"2016, AÑO DEL FOMENTO A LA LECTURA Y LA ESCRITURA"



PODER LEGISLATIVO

San Raymundo Jalpan, Oaxaca, a 20 de febrero de 2017.

**LIC. IGMAR FRANCISCO MEDINA MATUS.
OFICIAL MAYOR.
EDIFICIO.**

JOSÉ DE JESÚS ROMERO LÓPEZ, Diputado Integrante de la Fracción Parlamentaria del Partido del Trabajo, con el derecho que me otorgan los artículos 50, fracción I de la Constitución Política del Estado Libre y Soberano de Oaxaca; artículo 37 fracción III y 67 fracción I de la Ley Orgánica del Poder Legislativo del Estado; así como de los artículos 70, 72 y 75 del Reglamento Interior del Congreso del Estado de Oaxaca, someto a la consideración de este Honorable Congreso, la Iniciativa con proyecto de Decreto por el que se reforman y adicionan diversos artículos de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública para el Estado de Oaxaca; de la Ley Orgánica del Poder Legislativo del Estado de Oaxaca; de la Ley Orgánica del Poder Ejecutivo del Estado de Oaxaca; de la Ley Orgánica Municipal del Estado de Oaxaca; de la Ley Orgánica de la Fiscalía General del Estado de Oaxaca y del Código Penal para el Estado Libre y Soberano de Oaxaca, relativos al Sistema Estatal de Combate a la Corrupción. Lo anterior para que se sirva incluirlo en el orden del día de la siguiente sesión ordinaria de este Honorable Congreso.

Sin otro particular, reciba un cordial saludo.

Atentamente.

Dip. José De Jesús/Romero López

**Integrante de la Fracción Parlamentaria
del Partido del Trabajo**



EL CONGRESO DEL ESTADO DE OAXACA
LXIII LEGISLATURA
DIP. JOSÉ DE JESÚS ROMERO LÓPEZ

Archivo.

*Cristina Villarreal
20/02/17
17:39 hrs.*





PODER LEGISLATIVO

San Raymundo Jalpan, Oaxaca, a 20 de febrero de 2017.

**DIP. SAMUEL GURRIÓN MATÍAS
PRESIDENTE DE LA MESA DIRECTIVA
DEL H. CONGRESO DEL ESTADO DE OAXACA.
PRESENTE.**

JOSÉ DE JESÚS ROMERO LÓPEZ, Diputado Integrante de la Fracción Parlamentaria del Partido del Trabajo, con el derecho que me otorgan los artículos 50, fracción I de la Constitución Política del Estado Libre y Soberano de Oaxaca; artículo 37 fracción III y 67 fracción I de la Ley Orgánica del Poder Legislativo del Estado; así como de los artículos 70, 72 y 75 del Reglamento Interior del Congreso del Estado de Oaxaca, someto a la consideración de este Honorable Congreso, la Iniciativa con proyecto de Decreto por el que se reforman y adicionan diversos artículos de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública para el Estado de Oaxaca; de la Ley Orgánica del Poder Legislativo del Estado de Oaxaca; de la Ley Orgánica del Poder Ejecutivo del Estado de Oaxaca; de la Ley Orgánica Municipal del Estado de Oaxaca; de la Ley Orgánica de la Fiscalía General del Estado de Oaxaca y del Código Penal para el Estado Libre y Soberano de Oaxaca, relativos al Sistema Estatal de Combate a la Corrupción, conforme a la siguiente:

EXPOSICION DE MOTIVOS

El objetivo de ésta iniciativa, es armonizar la legislación secundaria estatal al sistema Estatal de Combate a la Corrupción, por lo que se plantea reformar las siguientes leyes para hacer eficaz la implementación de dicho sistema en la Entidad:

1. Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública para el Estado de Oaxaca.

En la que se plantea que el Instituto Estatal de Acceso a la Información Pública y Protección de Datos Personales, y las respectivas Unidades de Transparencia, sean vigilantes del cumplimiento de la obligación de los sujetos obligados sobre las declaraciones patrimoniales de intereses y fiscales de los servidores públicos.

De igual forma, se establece la obligación del referido Instituto de cumplir con su responsabilidad como integrante del Comité Coordinador del Sistema Estatal de Combate a la Corrupción.

2. Ley Orgánica del Poder Legislativo del Estado de Oaxaca.

Se incluye la facultad al Presidente de la Mesa Directiva de participar con voz y voto en las sesiones del Comité Coordinador del Sistema Estatal de Combate a la Corrupción e informar al Pleno en forma periódica, sobre las acciones realizadas en dicho Comité.

Es necesario comentar mencionar que, en el diseño del Sistema Nacional Anticorrupción, se dejó fuera al Poder Legislativo; sin embargo, en ésta iniciativa se considera pertinente su



PODER LEGISLATIVO

inclusión para generar mayor equilibrio en la integración y representación del Comité Coordinador del Sistema Estatal de Combate a la Corrupción.

3. Ley Orgánica del Poder Ejecutivo del Estado de Oaxaca.

Se clarifica la atribución y obligaciones de la Secretaría de la Contraloría y Transparencia Gubernamental en relación a su participación tanto el Comité Coordinador como en el Comité Rector del Sistema Estatal de Fiscalización, conforme a lo establecido en la Ley del Sistema Estatal de Combate a la Corrupción que apruebe el Congreso.

4. Ley Orgánica Municipal del Estado de Oaxaca.

Se incluye un título relativo a la creación del Sistema Municipal de Combate a la Corrupción, el cuál debe ser alineado en lógica del Sistema Estatal respectivo. Además, se establece la obligación de los Ayuntamientos de que en el informe anual que al respecto rindan los Presidentes Municipales, se incluya un apartado relativo a las acciones implementadas por el Sistema Municipal.

5. Ley Orgánica de la Fiscalía General del Estado de Oaxaca.

Se establece la obligación al Fiscal General de incluir en la normatividad interna, los procedimientos para la participación y ejercicio de las facultades de la Fiscalía Especializada en Materia de Combate a la Corrupción, como miembro integrante del Comité Coordinador del Sistema Estatal de Combate a la Corrupción.

6. El Código Penal para el Estado Libre y Soberano de Oaxaca.

Se adiciona un capítulo sobre los delitos por hechos de corrupción, estableciendo generalidades para proceder penalmente contra servidores públicos y particulares que cometen los delitos vinculados y relacionados con hechos de corrupción, los cuáles deberá conocer la Fiscalía Especializada en Materia de Combate a la Corrupción.

Con todo lo anterior, la Fracción Parlamentaria del Partido del Trabajo, concluye su labor propositiva sobre el cúmulo de iniciativas de reformas a la legislación secundaria, presentados ante ese Pleno, para dar viabilidad y efectividad al Sistema Estatal de Combate a la Corrupción que debe implementarse en el Estado conforme al mandato constitucional.

En tal virtud nos permitimos someter a la consideración de esta soberanía el siguiente proyecto de:

DECRETO

PRIMERO. SE REFORMAN Y ADICIONAN LOS ARTÍCULOS 66 PÁRRAFO PRIMERO, FRACCIONES XV, XVI, XVII Y XVIII; 68 FRACCIONES VIII, IX Y X; 93 FRACCIONES XV, XVI Y XVII, Y 97 FRACCIONES XVIII, XIX Y XX; DE LA LEY DE TRANSPARENCIA Y ACCESO A LA INFORMACIÓN PÚBLICA PARA EL ESTADO DE OAXACA, PARA QUEDAR DE LA SIGUIENTE MANERA:



PODER LEGISLATIVO

Artículo 66. Además de las funciones que refiere el artículo 61 de la Ley General, son competencia **de los titulares** de la Unidad de Transparencia **que corresponda**, las siguientes:

I a la XIV...

XV. Dar cuenta, en su caso, al Comité de Transparencia del Sujeto Obligado en el ámbito de su competencia, **de las acciones realizadas en cumplimiento de sus funciones**;

XVI. Hacer del conocimiento del Instituto y de los órganos de control interno del **Sujeto Obligado**, la probable responsabilidad por el incumplimiento de las obligaciones previstas en la Ley General, Ley Federal, y la presente Ley;

XVII. **Solicitar periódicamente informes a los servidores públicos adscritos al Sujeto Obligado, sobre el cumplimiento de la obligación de presentar sus declaraciones: patrimonial, de intereses y la fiscal ante la instancia competente, y comunicar de ello al Comité, al Instituto y al Órgano de Control Interno del propio Sujeto Obligado, para los efectos legales correspondiente; y**

XVIII. **Las demás que establezca esta Ley y la normatividad aplicable.**

Artículo 68. ...

I a la VII...

VIII. **Autorizar, con causa debidamente fundada y motivada**, la ampliación del plazo de reserva de la información, a que se refiere el artículo 50 de la presente Ley;

IX. **Verificar que los servidores públicos adscritos al Sujeto Obligado, cumplan con la obligación de presentar sus declaraciones: patrimonial, de intereses y la fiscal ante la instancia competente, en los plazos establecidos en la Ley de la materia, turnando al órgano de control interno, a los servidores públicos de todos los niveles que incumplan con dicha obligación, para los efectos legales que correspondan; y**

X. **Las demás que establezca esta Ley y otras disposiciones aplicables.**

Artículo 93...

I a la XIV...

XV. Otorgar los nombramientos que **correspondan al personal del Instituto**;

XVI. **Participar en el Comité Coordinador del Sistema Estatal de Combate a la Corrupción, conforme a lo establecido en la Ley de la materia, e informar al Consejo General de las acciones realizadas; y**



PODER LEGISLATIVO

XVII. Las demás que establezca esta Ley y otras disposiciones aplicables.

Artículo 97...

I a la XVII...

XVIII.- Informar a la Secretaría de la Contraloría y Transparencia Gubernamental del Gobierno del Estado las inhabilitaciones impuestas a los servidores públicos del Instituto;

XIX.- Verificar que los servidores públicos adscritos al Instituto, cumplan con la obligación de presentar sus declaraciones: patrimonial, de intereses y la fiscal ante la instancia competente, en los plazos establecidos en la Ley de la materia, imponiendo la sanción que corresponda en caso de incumplimiento, conforme a la normatividad aplicable, y

XX. Las demás que establezca esta Ley, la Ley de Responsabilidades de los Servidores Públicos del Estado y Municipios de Oaxaca, el Reglamento del Instituto y leyes aplicables en la materia.

SEGUNDO. SE ADICIONA LA FRACCIÓN XII DEL ARTÍCULO 25, DE LA LEY ORGÁNICA DEL PODER LEGISLATIVO DEL ESTADO DE OAXACA, PARA QUEDAR DE LA SIGUIENTE MANERA:

ARTÍCULO 25. ...

I a la XI...

XII. Participar con voz y voto en las sesiones del Comité Coordinador del Sistema Estatal de Combate a la Corrupción en los términos establecidos en la Ley del Sistema Estatal de Combate a la Corrupción del Estado de Oaxaca, e informar periódicamente al Pleno del Congreso las acciones implementadas.

TERCERO. SE REFORMA EL ARTÍCULO 47 FRACCIONES XXXII, XXXIII, XXXIV Y XXXV, DE LA LEY ORGÁNICA DEL PODER EJECUTIVO DEL ESTADO DE OAXACA, PARA QUEDAR DE LA SIGUIENTE MANERA:

ARTÍCULO 47...

I a la XXXII...

XXXII. Dirigir y coordinar, a través de su titular, la instalación de delegaciones ante las Dependencias, Entidades y Órganos Auxiliares de la Administración Pública Estatal, que



PODER LEGISLATIVO

considere necesarias para el mejor ejercicio de sus atribuciones; el nombramiento, remoción y rotación de los delegados, así como del personal que integre cada una de las delegaciones;

XXXIII. Participar con voz y voto en las sesiones del Comité Coordinador del Sistema Estatal de Combate a la Corrupción en los términos establecidos en la Ley del Sistema Estatal de Combate a la Corrupción del Estado de Oaxaca, e informar periódicamente al Titular del Ejecutivo las acciones implementadas;

XXXIV. Ejercer las atribuciones y e implementar las acciones que correspondan como integrante del Comité Rector del Sistema Estatal de Fiscalización en los términos establecidos en la Ley del Sistema Estatal de Combate a la Corrupción del Estado de Oaxaca, e informar periódicamente al Titular del Ejecutivo las acciones implementadas, y

XXXV. Las demás que en el ámbito de su competencia le confiera directamente el Titular del Ejecutivo del Estado, su Reglamento Interno, la Ley del Sistema Estatal de Combate a la Corrupción del Estado de Oaxaca, la Ley de Responsabilidades de los Servidores Públicos del Estado y Municipios de Oaxaca y demás disposiciones normativas aplicables.

CUARTO. SE ADICIONA EL TÍTULO NOVENO, SU CORRESPONDIENTE CAPÍTULO ÚNICO Y LOS ARTÍCULOS 191, 192 Y 193 DE LA LEY ORGÁNICA MUNICIPAL DEL ESTADO DE OAXACA, PARA QUEDAR DE LA SIGUIENTE MANERA:

**Título Noveno
Del Sistema Municipal de Combate a la Corrupción**

**Capítulo Único
De las bases para el establecimiento del Sistema**

Artículo 191. Los Municipios del Estado, a través de sus Ayuntamientos, establecerán la integración, atribuciones, funcionamiento de los Sistemas Municipales de Combate a la Corrupción conforme a las bases establecidas en la Ley del Sistema Estatal de Combate a la Corrupción.

Artículo 192. En los informes anuales a los que hace referencia la fracción XXXIX del artículo 43 de ésta Ley, que al respecto rindan los Presidentes Municipales, deberá incluirse un apartado sobre los resultados de la implementación del Sistema Municipal de Combate a la Corrupción que corresponda.

Artículo 193. Los Ayuntamientos incluirán en su presupuesto anual de egresos, una partida específica y suficiente para la implementación efectiva del Sistema Municipal de Combate a la Corrupción.



PODER LEGISLATIVO

QUINTO. SE REFORMA EL ARTÍCULO 20 DE LA LEY ORGÁNICA DE LA FISCALÍA GENERAL DEL ESTADO DE OAXACA, PARA QUEDAR DE LA SIGUIENTE MANERA:

Artículo 20...

... El Fiscal General emitirá los reglamentos, acuerdos, circulares, instructivos, bases, protocolos y demás disposiciones jurídicas y administrativas necesarias que rijan la actuación de los servidores públicos que integran a la Fiscalía General. **En dicha normatividad interna, incluirá las disposiciones que correspondan a efecto de cumplir con las atribuciones y obligaciones establecidas en la Ley del Sistema Estatal de Combate a la Corrupción del Estado de Oaxaca.**

...

SEXTO. SE REFORMA LA DENOMINACIÓN DEL TÍTULO OCTAVO, LA DEL CAPÍTULO I Y SE ADICIONA EL CAPÍTULO I BIS, ASÍ COMO LOS ARTÍCULOS 204 BIS Y 204 TER, DEL CÓDIGO PENAL PARA EL ESTADO LIBRE Y SOBERANO DE OAXACA, PARA QUEDAR DE LA SIGUIENTE MANERA:

**TÍTULO OCTAVO
Delitos por hechos de corrupción**

**CAPÍTULO I
Generalidades de los delitos por hechos de corrupción**

Artículo 204 BIS. Para los efectos de este Título se consideran servidores públicos a los representantes de elección popular, a los miembros del Poder Judicial, a los funcionarios y empleados, y en general a toda persona que desempeñe un empleo, cargo o comisión de cualquier naturaleza en la Administración Pública Estatal, en los órganos autónomos del estado, en los organismos descentralizados, empresas de participación estatal, sociedades y asociaciones asimiladas a éstos, o en fideicomisos públicos; así como en la Administración Pública Municipal, quienes serán responsables por los actos u omisiones en que incurran en el desempeño de sus respectivas funciones.

Se impondrán las mismas sanciones previstas para el delito de que se trate a cualquier persona que participe en la perpetración de alguno de los delitos previstos en este Título.

De manera adicional a dichas sanciones, se impondrá a los responsables de su comisión, la pena de destitución y la inhabilitación para desempeñar empleo, cargo o comisión públicos, así como para participar en adquisiciones, arrendamientos, servicios u obras públicas, concesiones de prestación de servicio público o de explotación, aprovechamiento y uso de bienes de dominio del Estado y Municipios por un plazo de uno a veinte años, atendiendo a los siguientes criterios:

- I.- Será por un plazo de uno hasta diez años cuando no exista daño o perjuicio o cuando el monto de la afectación o beneficio obtenido por la comisión del delito no exceda de doscientas veces el valor diario de la Unidad de Medida y Actualización, y



PODER LEGISLATIVO

- II.- Será por un plazo de diez a veinte años si dicho monto excede el límite señalado en la fracción anterior.

Para efectos de lo anterior, el juez deberá considerar, en caso de que el responsable tenga el carácter de servidor público, los elementos del empleo, cargo o comisión que desempeñaba cuando incurrió en el delito.

Cuando el responsable tenga el carácter de particular, el juez deberá imponer la sanción de inhabilitación para desempeñar un cargo público, así como para participar en adquisiciones, arrendamientos, concesiones, servicios u obras públicas, considerando, en su caso, lo siguiente:

- I.- Los daños y perjuicios patrimoniales causados por los actos u omisiones;
- II.- Las circunstancias socioeconómicas del responsable;
- III.- Las condiciones exteriores y los medios de ejecución, y
- IV.- El monto del beneficio que haya obtenido el responsable.

Sin perjuicio de lo anterior, la categoría de funcionario o empleado de confianza será una circunstancia que podrá dar lugar a una agravación de la pena.

Artículo 204 TER. Para la individualización de las sanciones previstas en este Título, el juez tomará en cuenta, en su caso, el nivel jerárquico del servidor público y el grado de responsabilidad del encargo, su antigüedad en el empleo, sus antecedentes de servicio, sus percepciones, su grado de instrucción, la necesidad de reparar los daños y perjuicios causados por la conducta ilícita y las circunstancias especiales de los hechos constitutivos del delito. Sin perjuicio de lo anterior, la categoría de funcionario o empleado de confianza será una circunstancia que podrá dar lugar a una agravación de la pena.

CAPÍTULO I BIS Ejercicio indebido del cargo, abandono de funciones y coalición de funcionarios

...

TRANSITORIOS

PRIMERO. El presente Decreto entrará en vigor el día siguiente de su publicación en el Periódico Oficial del Gobierno del Estado de Oaxaca.



"2016, AÑO DEL FOMENTO A LA LECTURA Y LA ESCRITURA"



PODER LEGISLATIVO

SEGUNDO. Se derogan todas las disposiciones legales y reglamentarias que se opongan al presente Decreto.

Atentamente.

Dip. José De Jesús Romero López

**Integrante de la Fracción Parlamentaria
del Partido del Trabajo**



E. CONGRESO DEL ESTADO DE OAXACA

LXIII LEGISLATURA

DIP. JOSÉ DE JESÚS ROMERO LÓPEZ

FEZ